



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P. O. BOX 14472
BO. OBRERO STA. SANTURCE, PUERTO RICO 00916-4427

TEL. 787-620-9545
FAX 787-620-9541

EN EL CASO DE:

UNIÓN DE TRONQUISTAS
DE PUERTO RICO, LOCAL 901
Querellada

Y

FUNERARIA PUERTO RICO MEMORIAL
Querellante

CASO NÚM. CA-2006-56

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

El 3 de noviembre de 2006, la Sra. Awilda Morales Fortuño, Consultora Laboral de la Funeraria Puerto Rico Memorial presentó en la Junta de Relaciones del Trabajo, en adelante la Junta, un cargo por práctica ilícita del trabajo contra la Unión de Tronquistas. En el cargo alegó que la Unión querellada incurrió en práctica ilícita del trabajo en el significado del Artículo 8, Sección 2, Inciso (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada. Específicamente alegó que:

El 1 de noviembre de 2006, la Unión utilizando una "tumba cocos" con bocinas gigantes y sonido estruendoso, se personó a un área adyacente a la Funeraria Puerto Rico Memorial, violentando así el Convenio Colectivo existente entre las partes.

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se comenzó una investigación sobre lo alegado en el cargo presentado.

Luego de analizar el expediente completo del caso, se expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo en virtud de la autoridad que me otorga la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, y el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

Las gestiones de investigación realizadas por la División de Investigaciones revelaron lo siguiente:

Puerto Rico Memorial es una empresa privada cuyo negocio principal es ofrecer servicios funerarios a su clientela. En dicha empresa existe una unidad apropiada representada por la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, Local 901 y certificada por la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo en el caso 24-RC-8328. Dicha unidad, comprende todos los oficinistas ("clerks") a tiempo completo y parcial, asistente de funeraria, y aquellos empleados de mantenimiento y limpieza, que laboran para el Patrono en sus facilidades localizadas en Santurce, Puerto Rico.

Al momento de los hechos alegados en el cargo, entre el Patrono y la Unión existía un convenio colectivo con fecha de vigencia del 9 de julio de 2004 hasta el 31 de enero de 2007.

La representante del Patrono alegó en el cargo presentado en la Junta, que el 1 de noviembre de 2006, la Unión querellada colocó en un área aledaña a la Funeraria Puerto Rico Memorial unas bocinas gigantes las cuales emitían un sonido estruendoso. Dicho cargo fue presentado el 6 de noviembre de 2006. Sin embargo, el mismo había sido previamente juramentado ante un abogado notario el 3 de noviembre de 2006.

El 7 de noviembre de 2006, la Investigadora a cargo del caso sostuvo conversación telefónica con la Consultora Laboral del Patrono, Sra. Awilda Fortuño. Se le indicó que se le estaría enviando vía mensajero el cargo original, ya que no se había incluido en el mismo las prácticas ilícitas imputadas, según las disposiciones de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, supra. Además, se le requirió que incluyera una copia del Convenio Colectivo. A su vez, la señora Fortuño le informó a la Investigadora que en lo subsiguiente quien estaría a cargo de la representación del Patrono lo sería el Lcdo. Julio Lugo Muñoz.

El 8 de noviembre de 2006 se notificó el cargo a las partes y se les concedió hasta el 22 de noviembre de 2006 para presentar sus respectivas posiciones escritas y la evidencia pertinente al caso.

El 8 de diciembre de 2006, la Investigadora a cargo del caso sostuvo comunicación telefónica con el representante legal del Patrono, Lcdo. Julio Lugo Muñoz. En la misma, se le indicó que a pesar del tiempo transcurrido no se había

recibido la posición escrita del Patrono en nuestra agencia. Según éste, no había recibido la notificación y requerimiento, y a tales efectos solicitó un término adicional. Posteriormente, se confirmó por escrito la conversación telefónica y se le concedió un término a vencer el 20 de diciembre de 2006. Como parte de la comunicación emitida por la Investigadora, se adjuntó copia de la primera notificación del cargo de 8 de noviembre de 2006.

El 3 de enero de 2007, la Investigadora suscribió nuevamente comunicación al representante legal del Patrono, Lcdo. Julio Lugo Muñoz con el propósito de solicitar la posición de éste en torno al caso. Se resumieron las distintas gestiones realizadas y los términos concedidos, esto sin lograr que se cumpliera con los requerimientos hechos por la Investigadora. Se le concedió un nuevo término a vencer el 12 de enero de 2007 y se le apercibió de las consecuencias de no contestar en el término provisto.

El 8 de enero de 2007, se recibió la posición de la Unión suscrita por el Sr. Ángel Vázquez. Entre los planteamientos esbozados sostuvo, que no hubo violación al convenio colectivo vigente y que no entendían cuales eran los fundamentos del cargo y los planteamientos de la empresa, ya que alegadamente no hubo protesta en la Funeraria Puerto Rico Memorial. Concluyó su escrito alegando que este organismo carecía de jurisdicción para atender el asunto ya que no hubo violación alguna.

En el presente caso resultan evidentes las gestiones realizadas por la División de Investigaciones de la Junta para obtener la posición escrita de la parte querellante. Sabido es que, cuando una parte presenta un caso ante este foro, debe velar por el seguimiento y cumplimiento de los requerimientos investigativos. En el caso que nos ocupa, al día de hoy la parte querellante no ha presentado una posición escrita que contenga los elementos de la alegada práctica ilícita de violación de convenio. Han quedado demostradas las comunicaciones enviadas a la parte interesada y sin embargo, todas las gestiones han resultado infructuosas. Tenemos ante nosotros un expediente incompleto, del cual no se puede realizar conclusiones responsables sobre los méritos del caso debido a que el querellante, como parte promovente del caso, no ha cooperado con la investigación obviando cumplir con nuestros requerimientos.

Ante la dejadez o inacción de la parte promovente sobre nuestros requerimientos en cuanto a los procedimientos iniciados por la División de

Investigaciones, procede ordenar la desestimación del Cargo instado en este caso, por falta de interés y cooperación.

Por todo lo antes expuesto, y en virtud de la autoridad que me otorga la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada y el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, rehúso expedir querrela y procedo a desestimar el cargo instado en el Caso Núm. CA-2006-56, por causa de dejadez o inacción de la parte promoverte.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta en Pleno la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de abril de 2007.



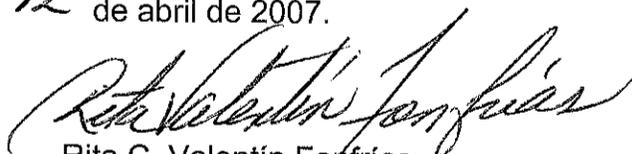
Lcdo. Carlos A. Marín Vargas
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

- 1.- Sr. Angel Vázquez
Representante
Unión de Tronquistas de Puerto Rico
Calle del Parque 352
Parada 23
San Juan, P.R. 00912-3702
- 2.- Lcdo. Julio Lugo Muñoz
P.O.Box 364428
San Juan, P.R. 00936-4428

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de abril de 2007.



Rita C. Valentín Fonfrías
Secretaria de la Junta

